



Asamblea General

Distr. general
31 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 123 del programa

Gestión de los recursos humanos

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Patrick A. Chuasoto (Filipinas)

I. Introducción

1. Las recomendaciones anteriores de la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 123 del programa se consignan en el informe de la Comisión publicado con la signatura A/63/639.
2. La Quinta Comisión reanudó el examen del tema en sus sesiones 33ª y 39ª, celebradas los días 13 y 27 de marzo de 2009. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/63/SR.33 y 39).
3. Al proseguir el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General relativo a las enmiendas del Estatuto del Personal (A/63/694) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/63/754).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/63/L.35

4. En su 39ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2009, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Enmiendas del Estatuto del Personal” (A/C.5/63/L.35), presentado por el Presidente de la Comisión sobre la base de consultas officiosas coordinadas por el representante de los Países Bajos.
5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/63/L.35, sin someterlo a votación (véase párr. 6).



III. Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Enmiendas del Estatuto del Personal

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 59/266, de 23 de diciembre de 2004, 61/244, de 22 de diciembre de 2006, 62/248, de 3 de abril de 2008, y 63/250, de 24 de diciembre de 2008,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las enmiendas del Estatuto del Personal¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las enmiendas del Estatuto del Personal¹;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

3. *Aprueba* las enmiendas del Estatuto del Personal que figuran en el informe del Secretario General, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución y a las modificaciones adicionales que figuran en su anexo;

4. *Reafirma* la sección II de su resolución 63/250;

5. *Subraya* que el párrafo b) de la cláusula 4.5 del Estatuto no excluye la posibilidad de que se renueven los nombramientos temporales, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones del párrafo 7 de la sección II de su resolución 63/250;

6. *Subraya también* que la cláusula 4.4 no impedirá que se tenga en cuenta a candidatos externos para cubrir las vacantes en las condiciones que estipule el Secretario General de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta y las disposiciones pertinentes de sus resoluciones;

7. *Destaca* que el cambio del término “personal” por la expresión “recursos humanos” en el alcance y finalidad del Estatuto del Personal, así como en las cláusulas 8.1 y 8.2 tiene estrictamente por objeto armonizar la redacción del Estatuto del Personal con la terminología actualmente en vigor en las Naciones Unidas;

8. *Reafirma* que los nombramientos de los funcionarios contratados mediante concursos nacionales y concursos para personal de idiomas y que al 30 de junio de 2009 tengan un nombramiento de prueba podrán convertirse en nombramientos permanentes si los funcionarios cumplen satisfactoriamente el período de prueba el 1º de julio de 2009 o en una fecha posterior;

¹ A/63/694.

² A/63/754.

9. *Destaca* que nada de lo dispuesto en las cláusulas aprobadas en la presente resolución y su anexo excluye la posibilidad de que las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta para ser empleadas con arreglo a cualquier tipo de contrato de conformidad plena con las disposiciones de la Carta, en especial el párrafo 3 del Artículo 101;

10. *Recuerda* el párrafo 4 de la sección II de su resolución 63/250 y subraya que para aplicar la parte de la nueva cláusula 4.5 relativa a la conversión a contratos continuos serán necesarias nuevas decisiones de la Asamblea General sobre las condiciones exigidas;

11. *Recuerda también* el párrafo 2 de la sección I de su resolución 63/250 y subraya la importancia de que haya un diálogo franco y constructivo entre el personal y la administración para superar las diferencias;

12. *Pide* al Secretario General que en su sexagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe sobre todas las consecuencias de convertir en nombramientos permanentes los nombramientos de todo el personal que actualmente cumple los requisitos establecidos, en particular las repercusiones financieras y los efectos sobre la gestión de la fuerza de trabajo;

13. *Pide también* al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre el estado del examen de los funcionarios que al 30 de junio de 2009 reúnan los requisitos a fin de ser tenidos en cuenta para un nombramiento permanente;

14. *Pide además* al Secretario General que asegure que el Reglamento del Personal y las publicaciones administrativas conexas derivadas del Estatuto del Personal se ciñan a las disposiciones de sus resoluciones pertinentes;

15. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre el nuevo Reglamento del Personal provisional para que lo examine en la parte principal de su sexagésimo cuarto período de sesiones.

Anexo

Modificaciones adicionales de las enmiendas del Estatuto del Personal

Cláusula 4.5

c) Un nombramiento de plazo fijo no da lugar a expectativa alguna, jurídica o de otro tipo, de renovación o de conversión, cualquiera que sea la antigüedad en el servicio;

Cláusula 9.3

a) El Secretario General/la Secretaria General podrá, indicando los motivos que tenga para ello, rescindir el nombramiento de un funcionario/una funcionaria titular de un nombramiento temporal, de plazo fijo o continuo conforme a lo estipulado en las condiciones generales de su nombramiento o por alguno de los siguientes motivos:

vi) Si tal medida ha de redundar en interés de la buena administración de la Organización y se ajusta a las normas de la Carta, a condición de que esta medida no sea impugnada por el funcionario interesado/la funcionaria interesada;

b) Asimismo, en el caso de un funcionario/una funcionaria titular de un nombramiento continuo, el Secretario General/la Secretaria General podrá rescindir el nombramiento sin el consentimiento del funcionario/la funcionaria si, en opinión del Secretario General/la Secretaria General, tal medida ha de redundar en interés de la buena administración de la Organización, lo cual se interpretará así principalmente en caso de cambio o terminación de un mandato, y se ajusta a las normas de la Carta;

d) Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Secretario General/la Secretaria General, si lo considera apropiado, podrá pagar a un funcionario/una funcionaria cuyo nombramiento haya sido rescindido, siempre que la rescisión no sea impugnada, una indemnización por rescisión del nombramiento que no sea más de un 50% superior a la que debería pagarse normalmente en virtud del Estatuto del Personal.

Anexo I

Escalas de sueldos y disposiciones conexas

6. El Secretario General/la Secretaria General fijará las escalas de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos basándose normalmente en las mejores condiciones de empleo que prevalezcan en la localidad donde se encuentre la Oficina de las Naciones Unidas de que se trate, con la salvedad de que el Secretario General/la Secretaria General, cuando lo estime apropiado, podrá establecer normas y límites de sueldos para el pago de un subsidio de no residente a los funcionarios del cuadro de servicios generales contratados fuera de la zona donde se encuentre la oficina. Los sueldos brutos pensionables de estos funcionarios se determinarán de acuerdo con la metodología especificada en el apartado a) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Esos sueldos se indican en las escalas de sueldos aplicables a dichos funcionarios.

Anexo II

Cartas de nombramiento

viii) Que un nombramiento de plazo fijo no da lugar a expectativa alguna, jurídica o de otro tipo, de renovación o de conversión, cualquiera que sea la antigüedad en el servicio;